



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO-1311

## POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto - Ley 2811 de 1974, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1541 de 1978, la Resolución MAVDT 1197 de 2004, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución SDA 110 de 2007,

y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que en la Secretaría Distrital de Ambiente, obra el expediente DM-06-97-250 en el cual obran las actuaciones surtidas en el predio ubicado en el Kilómetro 7 Vía al Llano (Entrada al Relleno Sanitario Doña Juana), Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, con relación a las siguientes empresas:

- EQUIPO UNIVERSAL S.A. (antes EQUIPOS UNIVERSAL & CIA LTDA), identificada con NIT 890109279-7.
- PIEDRAS Y DERIVADOS S.A., identificada con NIT 800.222.310-3.
- ÁRIDOS Y OBRAS S.A., identificada con NIT 900.112.169-1.
- PLANTA DE MEZCLAS ASFÁLTICA E.V.M.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental emitió el concepto técnico 1413 del 15 de Febrero de 2007, que contiene los resultados de la visitas técnicas practicadas el 22 de Diciembre de 2006 y el 30 de Enero de 2007, en las que se determinó, entre otras cosas, lo siguiente:

**"3.2.1. Planta de Trituración de las Empresas Piedras y Derivados S.A. (Nit. 800.222.310-3) / Áridos y Obras S.A. (Nit. 900.112.169-1)**

⇒ La planta de trituración se localizó mediante un punto con coordenadas: Norte = 91.641 y Este = 94.449, y una altitud de 2.620 m.s.n.m, la cual esta compuesta por: Una tolva, una trituradora de mandíbula, una trituradora de impacto, una clasificadora de zaranda, un tromel, varias bandas transportadoras, un hidrociclón y una noria.

⇒ Según información suministrada por el señor Noquera la planta de trituración esta compuesta por dos sectores, uno para la producción de material triturado en seco, el cual en el momento de la vista lo estaban probando desde el lunes 29 de enero de 2.007, para



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U S 1311

hacerle los ajustes respectivos y el otro sector (producción en húmedo) se encuentra en proceso de montaje. (Fotografía No. 5)

- ⇒ Los minerales que comercializarán serán arena y gravillas de diferentes dimensiones.
- ⇒ En el momento de la visita se encontraron 2 buldózer, una retroexcavadora y varias volquetas en funcionamiento.

#### Captación de agua.

- El agua a emplear en la planta será captada del río Tunjuelo, para lo cual están realizando los trámites respectivos ante la Secretaría Distrital de Ambiente, según información suministrada en la visita.
- El agua se tomará por medio de una bomba que ya fue instalada y transportada a través de una tubería hasta una piscina con una capacidad aproximada de 15.000 metros cúbicos. (Fotografía No. 6)
- En el momento de la visita la Empresa no estaba realizando captación de aguas del río Tunjuelo.

#### Aguas Lluvias

- Las aguas lluvias que entran en el predio son susceptibles de contaminarse, por lo tanto debe ser tratadas como aguas industriales.
- No se observan canales perimetrales para el manejo de las aguas lluvias.
- Todas las aguas lluvias deben ser canalizadas y tratadas a la salida del predio. Se requiere tramitar Permiso de Vertimiento, indicando la localización del punto de descarga.

#### Vertimientos

- Según información suministrada en la visita, el proceso de trituración en húmedo no va a generar vertimiento al río Tunjuelo, ya que las aguas van a ser recirculadas a través de dos lagunas de sedimentación que están construyendo

(...)

- La planta de energía eléctrica, la planta de trituración, los buldózer, la retroexcavadora y las volquetas generan ruidos
- Se debe realizar un estudio de ruido para conocer el aporte sonoro de la actividad, de acuerdo a la resolución 627 de 2.006.

#### Suelo

- La Planta de Trituración de las Empresa Piedras y Derivados S.A. / Aridos y Obras S.A. se encuentra sobre la ronda del río Tunjuelo.
- El representante legal de la Planta de Trituración de las Empresa Piedras y Derivados S.A. / Aridos y Obras S.A. debe hacer llegar a la Secretaría Distrital de Ambiente el Concepto Técnico del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, en el que se certifique que el predio se encuentra en zona industrial.

(...)

**Bogotá sin Indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1311

Legalidad de la materia prima

- Según información suministrada en la visita, el material pétreo lo traen de Chipáque de la cantera el Pilar de propiedad de Piedras y Derivados S.A.
- No suministraron el título minero de la cantera".

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de la misma forma, la Jurisprudencia ha sido reiterativa en señalar que el derecho a la salud es un predicado inmediato del derecho a la vida, tanto que atentar contra la salud equivale a quebrantar contra la propia vida, de allí que conductas que atenten contra el medio ambiente sano, se tratan de manera concurrente con los problemas de la salud y por ende con la vida misma de las personas. (C. Const., Sent. T-484, ago. 11/92. M.P. Fabio Morón Díaz).

Que teniendo en cuenta que en el Concepto Técnico 1413 del 15 de Febrero de 2007, se determinó que las sociedades **PIEDRAS Y DERIVADOS S.A.**, y **ÁRIDOS Y OBRAS S.A.**, pretenden realizar captación de aguas del Río Tunjuelo, y que requerirán tramitar el permiso de vertimientos por las aguas lluvias que deben ser canalizadas y tratadas a la salida del predio y, que por otro lado es necesario que alleguen ante esta autoridad ambiental la información relacionada con la procedencia del material pétreo, se procederá mediante esta actuación jurídica a requerir a las mencionadas empresas, de lo cual se proveerá en la parte dispositiva del presente auto.

Que adicionalmente es necesario requerir a las sociedades **PIEDRAS Y DERIVADOS S.A.**, y **ÁRIDOS Y OBRAS S.A.**, con el fin de que alleguen el Concepto de Uso del Suelo, con el fin de establecer si esta actividad puede estar ubicada en esta zona. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 107 del Decreto 948 de 1995 y que según el concepto técnico la sociedad se encuentra realizando actividades en la zona de ronda del Río Tunjuelo.

Que teniendo en cuenta que las zonas de ronda de los ríos y quebradas hacen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital, a la luz del artículo 76 del Decreto 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial, es necesario adoptar las medidas correspondientes para su protección, por lo cual se procederá a ordenar que copia este



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1311

acto administrativo sea remitido a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB-, a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar y a la Oficina de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad, para los fines pertinentes.

Que las sociedades **PIEDRAS Y DERIVADOS S.A.**, y **ÁRIDOS Y OBRAS S.A.**, deberán dar cumplimiento oportuno a todos los requisitos, condiciones y obligaciones que esta Entidad le haya impuesto o le imponga, dado que el incumplimiento a los mismos conlleva a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:  
*"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:  
*"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:  
*"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:  
*"Expedir los requerimientos y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales."*

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir a la sociedad **PIEDRAS Y DERIVADOS S.A.**, identificada con NIT 800.222.310-3, y a la sociedad **ÁRIDOS Y OBRAS S.A.**, identificada con NIT 900.112.169-1, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la comunicación del presente acto, cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Allegar copia de los recibos de compra del material pétreo, para constatar el sitio de procedencia y su legalidad.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1311

2. Allegar copia del Concepto del Uso del Suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación en el cual se acredite que la empresa se encuentra en un área compatible con la actividad industrial.
3. Allegar los Certificados de Existencia y Representación Legal de las sociedades **PIEDRAS Y DERIVADOS S.A.**, y **ÁRIDOS Y OBRAS S.A.**, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
4. Deberán tramitar el permiso de vertimientos por las aguas lluvias que deben ser canalizadas y tratadas a la salida del predio, indicando el punto de descarga.
5. En el caso de que pretendan captar aguas del Río Tunjuelo, deberán obtener **PREVIAMENTE** la correspondiente concesión de aguas.

**Parágrafo Primero.** El incumplimiento del presente requerimiento dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**Parágrafo Segundo.** Las obligaciones impuestas en el presente requerimiento no exoneran a la empresa de las sanciones impuestas por otras entidades distritales, por la infracción a las normas urbanísticas y del uso del suelo, por encontrarse ubicada en la zona de ronda del Río Tunjuelo y/o en áreas incompatibles con la actividad industrial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido del presente auto a los representantes legales de las sociedades **PIEDRAS Y DERIVADOS S.A.** y **ÁRIDOS Y OBRAS S.A.**, o a su apoderado legalmente constituido, en el Kilómetro 7 Vía al Llano (Entrada al Relleno Sanitario Doña Juana), Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar el contenido del presente auto a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el contenido del presente auto a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB-, a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, para los fines de su competencia en relación con la protección de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo, no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

31 JUL 2007

ISABEL C. SERRATO T.  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Angélica M. Barrera  
EXP DM-06-97-250 EQUIPOS UNIVERSAL  
CT 1413 del 15 de Feb de 2007